

FUERZA PUBLICA

INFORME DE LA COMISION ACCIDENTAL

PARA VOTACION DEL ARTICULADO

RESPONSABILIDAD DEL MANDO

Artículo 48.- (Artículo 21 Constitución actual.)

"En caso de infracción manifiesta de u precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

*Substitutivo*  
Aditivas Germán Toro y Horacio Serpa.

(Siempre y cuando no hayan incurrido en violaciones de los derechos humanos esenciales.)

Aditiva: Aida Abella y Diego Uribe

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que de la orden".

Las normas del derecho humanitario son imperativas.

PORTE DE ARMAS

Artículo 49. (Artículo 48 Constitución actual.)

"Solo el Gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra y explosivos.

*Substitutivo*

Aditiva Aida Abella y Diego Uribe

"Solo el Gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra y explosivos."

Nadie podrá poseer ni portar armas sin permiso de autoridad. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de Asambleas o corporaciones públicas, ya sea para actuar en ellas o para presenciárlas.

Aditiva Aida Abella y Diego Uribe

La Ley no podrá autorizar el porte de armas a grupos paramilitares, de autodefensa o mercenarios.

Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros

*La ley no autorizará la creación de grupos*

*de grupos irregulares en fincas y*

*de campesinos ex-*

*Se prohibe la ocupación de áreas con fines militares de los campesinos*



cuerpos armados de carácter permanente y de creación legal, podrán portar armasbajo el control de las Fuerzas Militares de conformidad con los principios y procedimientos que señale la ley.

FUERZA PUBLICA Y SERVICIO MILITAR  
OBLIGATORIO.

Artículo 50. (Artículo 165  
Constitución actual)

"La fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo".

Horacio Serpa, Héctor Pineda, Angelino Garzón y Guillermo Perry.

Se reconoce la objeción de conciencia al uso y porte de armas que reglamentará la Ley.

Los colombianos que no presten servicio militar estarán obligados a uno social, cívico o ecológico en los términos de la Ley.

Aida Abella, Germán Toro, Diego Uribe y Fabio Villa.

Todo colombiano debe prestar un servicio militar obligatorio en los casos y con los alcances que la Ley establezca, se prestará un servicio de carácter social, cívico o ecológico y se aceptará la objeción de conciencia al servicio militar.

Hernando Herrera

Se aceptará la objeción de conciencia solamente para el uso y porte de armas pero en ningún caso para eludir el servicio militar obligatorio.

## FUERZAS MILITARES

Artículo 51.- (Artículo 166  
Constitución actual).

"La nación tendrá para su defensa unas  
Fuerzas Militares permanentes  
constituídas por el Ejército, la  
Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como  
finalidad primordial la defensa de la  
soberanía, la independencia, la  
integridad del territorio nacional y  
el orden constitucional.

La Ley determinará el sistema de  
reemplazo de las Fuerzas Militares,  
así como los ascensos, derechos y  
obligaciones de sus miembros y el  
régimen especial de carrera,  
prestacional y disciplinaria que les  
es propio".

## POLICIA NACIONAL

Artículo 52.- (Artículo 167 de la  
Constitución actual).

"La Ley organizará el cuerpo de  
Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo  
armado de naturaleza civil y  
permanente a cargo de la Nación, cuyo  
fin primordial es propoender por el  
mantenimiento de las condiciones  
necesarias para el ejercicio de los  
derechos y libertades públicas y

*A. Abella*

Aida Abella, Francisco Rojas  
Birry y Darío Mejía.

La Policía Nacional será  
adscrita al Ministerio de  
Gobierno.

asegurar que los habitantes en Colombia convivan en paz.

La Ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

FUERZA PUBLICA Y DERECHOS POLITICOS

Artículo 53. (Artículo 168 Constitución vigente).

La Fuerza Pública no es deliberante, ni podrá reunirse, sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, sino en asuntos que se relacionen con el servicio y moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley.

Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en debates (políticos) (partidistas).

Alvaro Cala y Alberto Zalamea  
Que los militares mientras estén en servicio activo no deben participar en debates ni intervenir en actividades de partidos o movimientos políticos.

Aida Abella <sup>sa</sup> (aditiva).  
Prohibe a los militares en servicio activo desempeñar cargos de responsabilidad política.

DERECHOS ADQUIRIDOS

Artículo 54. (Artículo 169 Constitución actual).

Los miembros de la Fuerza Pública no pueden ser privados de sus cargos, honores y pensiones, sino en caso y del modo que determine la Ley.

DEL FUERO PENAL DE LA FUERZA PUBLICA

Artículo 55.- (Artículo 170 Constitución actual).

"De los delitos (hechos punibles) cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar".

Alberto Zalamea y Eduardo Espinosa

Reemplazar la palabra delitos por "hechos punibles".

*(Aditiva)*  
Aida Abella, Diego Uribe Vargas y Horacio Serpa.

La Justicia Penal Militar no tendrá jurisdicción sobre los civiles.

Eduardo Espinosa

Solicita agregar al Artículo 55:

"Y a los respectivos reglamentos disciplinarios".

*Sustitución*  
Aida Abella, Darío Mejía y Francisco Rojas Birry.

Fuero solo para delitos militares.

De los delitos cometidos por los militares que atenten contra la disciplina militar, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar.

ARTICULO TRANSITORIO

"Como consecuencia del espíritu de paz y concordia que inspira esta Constituyente y en desarrollo de la actual Constitución, el Gobierno dispondrá el recaudo de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública y (no amparadas por salvoconducto) (no contempladas en la Ley), que estén en poder de los particulares.

*Complicación*  
Orlando Fals Borda  
Como consecuencia del espíritu de paz y concordia que inspira esta Constituyente y en desarrollo del Artículo 48 de la actual Constitución, el Gobierno dispondrá el decomiso de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública que estén en poder de los particulares.

*Aditiva*  
Queda proscrita toda clase de propaganda bélica y toda apología del odio nacional, racial, religioso o político, que constituyan incitaciones a la violencia.

Alvaro Cala.-  
Derogarlo íntegramente.

42  
No. 6

Artículo nuevo propuesto por  
Aida Abella

A los miembros de la Policía  
Nacional se le harán  
extensivos las prestaciones  
sociales de los empleados al  
servicio del Estado de la rama  
central.

COMISION ACCIDENTAL INTEGRADA POR:

HORACIO SERPA URIBE

OTTY PATIÑO

AIDA ABELLA

DIEGO URIBE VARGAS

MIGUEL SANTAMARIA DAVILA

FUERZA PUBLICA

Responsabilidad del Mando. Artículo 48.- (Artículo 21 Constitución actual).

"En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que de la orden". [Siempre y cuando no hayan incurrido en violaciones de los derechos humanos esenciales].

*(Las normas del derecho humanitario son imperativas)*

Porte de Armas.- Artículo 49.- (Artículo 21 Constitución actual).

*Sistema*

"Solo el ~~Estado~~ puede introducir, fabricar y poseer armas ~~y~~ municiones de guerra *y explosivos*."

Nadie podrá poseer ni portar armas sin permiso de autoridad. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de Asambleas o corporaciones públicas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarias.

*Los guardias de aduanas, prisiones y cuarteles*

Los miembros de organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos armados de carácter permanente <sup>como</sup> y de creación legal, podrán portar armas bajo el control del ~~Estado~~ *Sistema* de conformidad con los principios y procedimientos que señale la ley.

Fuerza Pública.- Artículo 53. (Artículo 168 Constitución actual).

"La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Viene de Fuerza Pública...

Todos los Colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo".

La objeción de conciencia [se refiere a la objeción de uno y parte de un país]

ARTICULO.- Los miembros de la fuerza pública no podrán participar en debates partidistas, ni intervenir en actividades de partido o movimientos políticos. [Ni desempeñar cargo público de responsabilidad política].

efectar la función del miembro

[debates políticos]

Policia Nacional.- Artículo 52.- (Artículo 167 de la Constitución actual).

La Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil y permanente a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es propender por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes en Colombia convivan en paz.

La Ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario".

["Que la Policía Nacional sea adscrita al Ministerio de Gobierno]."

Del Fuero Penal de la Fuerza Pública.- Artículo 55.- (Artículo 170 Constitución actual).

[delito militares]

"De los hechos punibles cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar".

[ó de tribunales especiales para la Policía]

Viene de Fuerza Pública...

["De los demás hechos punibles conocerá la justicia ordinaria"].

["La justicia penal militar, no tendrá jurisdicción sobre civiles"].

607

ARTICULO TRANSITORIO.-

"Como consecuencia del espíritu de paz y concordia que inspira esta Constituyente y en desarrollo del Artículo 48 de la actual Constitución, el Gobierno dispondrá el recaudo de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública no amparadas por salvoconducto vigente, que se encuentren en poder de los particulares".

{ *hacer presente* - - - }

ys